

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Iglesias, calle de Plateros, n.º 7, a 50 reales semestrales y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y a un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador: SALVADOR MORA.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continuaron en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 133

Sección de orden público.

En la noche del día 2 del actual se ingresaron en la cárcel de Villadangos los sujetos que digeron llamarse Manuel Llanes y Miguel Gancio, naturales del Salvador, en la provincia de Oviedo, cuyas señas se expresan a continuación.

En su consecuencia encargo a los Alcaldes de las provincias, Guadalupe civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de los fugados, y habidos que sean los pongan a mi disposición. Leon 5 de Mayo de 1864.—Salvador Mora.

SEÑAS.

El uno de 24 años de edad, y el otro de 27 según las respectivas cédulas: visten pantalón y sombrero blanco con chaqueta de bayeta negra el uno, y el otro pantalón azul rayado, con sombrero negro: siendo al parecer de menos edad que las que expresan dichas cédulas.

Núm. 135.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Astorga se me dice lo siguiente:

Se cita y emplaza a Andrés Alonso Marcos, vecino de Vilamor de Orvigo para que al término de quince días se presente a cumplir en esta cárcel ciento veinte y cinco

días de prisión subsidiaria que se le impusieron por insolencia de la indemnización y gastos del juicio en causa de oficio sobre lesiones a Miguel Fernández, su convecino, y publica a las autoridades administrativas y judiciales se sirvan practicar diligencias en su busca, para lo que se insertan sus señas a continuación y siendo habido dispongan sea conducido a este Juzgado con la debida seguridad.»

SEÑAS.

Pelo negro, algo rizado, ojos garzos, barba poblada y algo en patillas, cara larga, color bueno, estatura cumplida; viste calzón corto, pantalón chaqueta del mismo color, sombrero gacho, zapatos ó borceguies.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes, destapamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán a la busca y captura del indicado sujeto, notificándole a mi disposición dado caso que sea habido. Leon 2 de Mayo de 1864.—Salvador Mora.

Núm. 137.

Bagages.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, y de acuerdo con lo propuesto por la Diputación provincial, se saca a pública subasta el servicio de bagages en cada uno de los cantones de esta provincia, durante el próximo año económico de 1864 a 1865, en los días, forma y condiciones que resultan del pliego que a continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial a los efectos consiguientes. Leon 29 de Abril de 1864.—Salvador Mora.

Pliego de condiciones formado según lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia para la subasta del servicio de bagages durante el año económico de 1864 a 1865.

1.º Establecido por Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de

Marzo de 1860 que el servicio de bagages se considere como gasto obligatorio de las provincias, consiguiendo las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que al efecto estimen necesario, y ofreciéndose el mismo servicio de conformidad con dichas Reales disposiciones, se procede a la subasta por un año, que empezará a correr desde el día 1.º de Julio próximo.

2.º En cada uno de los pueblos cabeza de Ayuntamiento de esta provincia a que pertenecan los cantones en que la misma está dividida, que son, los que se expresan en la nota número 1.º, tendrá efecto una subasta ante el Alcalde, los Regidores y el Síndico, en la que se admitirán proposiciones para la ejecución del servicio en los cantones respectivos.

3.º Igual subasta y por cada uno de los cantones se celebrará en este Gobierno, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador y dos Sres. Diputados provinciales con asistencia del Oficial interviniente en el mismo día y hora que ante los Alcaldes, que deberá ser el día 28 de Mayo próximo a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

4.º Para poder entrar en licitación deberá acreditarse, el previo depósito en la Depositaria provincial a en las municipales de los pueblos cabeza de cantón la cantidad de 100 rs. por cada uno de estos a que se pretenda hacer postura.

5.º La subasta se celebrará por pliego cerrado, formulado según el modelo que a continuación se estampa, cuyos pliegos se admitirán en la Secretaría de este Gobierno y las de los puntos respectivos hasta las once de la mañana de dicho día 28 de Mayo.

6.º El acto empezará por la apertura del pliego cerrado que contenga el tipo que ha de servir para la subasta y que no sido fijado por el Sr. Gobernador según lo dispuesto en la 2.ª parte de la prevención 5.ª de la Real orden de 7 de Marzo citada, procediéndose enseguida a abrir los demás pliegos que se hayan presentado y haciéndose la adjudicación en favor de aquel que ofreciere prestar el servicio por cantidad menor, por legua en carros y caballerías.

7.º En caso de haber dos pliegos iguales y ser las mas ventajosas las proposiciones que contengan, se celebrará entre los dos firmantes una segunda licitación a la llama por espacio de 15 minutos.

8.º En igualdad de proposiciones el precio será preferida la que sea estensiva a mayor número de cantones.

9.º Las dudas, que tanto sobre el acto de licitación, como respecto al servicio y su pago se ofrezcan serán resueltas por el Sr. Gobernador de esta provincia.

10.º Los tipos marcados por la Diputación provincial son 5 rs. por legua en carro, 3 en caballería mayor y 1 en menor como mínimo y 7, 5 y 3 respectivamente como máximo, entendiéndose se la legua doble, es decir, que solo son de abono las de ida.

11.º El contratista a quien se adjudicase el servicio sustituirá el depósito provisional por otro de 300 rs. consignado en la seguridad de la Caja general de Depósitos, que se tendrá como fianza hasta transcurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

12.º Al siguiente día del en que la leyere lugar la subasta, exhibirán los Alcaldes de remitir a este Gobierno originales los pliegos presentados y copia certificada del acta que debe formarse, haciendo constar en ella la circunstancia de que los licitadores acreditaban en forma tener hecho el oportuno depósito.

13.º Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que ocurran serán de cuenta del contratista.

14.º El contratista estará obligado a facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de papeleta firmada y sellada por la misma, en la que se expresará el número y clase de los bagages, aquellos que los solicitan, el punto de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes que se emitirán en la papeleta indicada.

15.º Toda pamienda ó raspadura, escritos de diferente tinta ó letra en puntos sustanciales anularán las papeletas que los contengan sin perjuicio de los demás procedimientos a que diesen lugar.

16.º Serán de abono únicamente por fondos provinciales los bagages que se suministren a individuos de todas armas e institutos del ejército en los casos que proceda, puesto que los Carabineros y Guardia civil solo tienen derecho a bagages cuando hayan de trasladarse arrendamiento, equipo, utensilio ó dinero; y los oficiales de estas armas, cuando por haber sido trasladados tengan necesidad de conducir su equipage, y también los que en las comarcas de presos pobres enfermos sean necesarios no siendo en manera alguna los que se faciliten a pobres transeúntes; pues estos, ha de ser con cargo al capítulo respectivo del presupuesto anticipado; por lo que para que el contratista lo facilite habrá de abonarse el Ayunta-

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: En contestación á la consulta que V. E. dirige en carta núm. 264 de 10 de Febrero último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer emitido por el Auditor de Marina en este corte y Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que no contenido el Real orden de 17 de Diciembre de 1863 limitación alguna sobre el derecho á la exención temporal del servicio conculido á los que prueben debida y plenamente ser hijos únicos solteros de viuda pobre ó de padre sexagenario á quien mantengan con su trabajo, se esté á lo en ella mandado en todos los casos que ocurran; debiendo también atenderse, con respecto á la inteligencia legal de hijo único soltero, á lo establecido y sancionado en la ley vigente para el reemplazo del ejército en cuanto á que no existe el tener otro ó otros hermanos casados que por ser también pobres no puedan socorrer y mantener á la madre comun.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.— Pareja.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las diputaciones provinciales, según el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre último, el repartimiento de los 400 millones de reales que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería han de exigirse á los pueblos en el año económico de 1864 á 1865, sin perjuicio del aumento de aquella contribucion que determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado.

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 10 de Mayo próximo á dichas corporaciones en la península é islas Baleares, y para el dia 20 en las Canarias.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 á 1865: se hace saber á todos los contribuyentes que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios en los pueblos de este distrito municipal, que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones conforme á Instruccion, en el bien entendido que de no verhearlos así, les parará el perjuicio que es consiguiente y no se oirá reclamacion alguna. Molinaseca 24 de Abril de 1864.—El Alcalde, José Barrios Alonso.—P. A. de la J. P.—Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que quieran informarse de él, lo verificarán de otro del plazo señalado, pues pasado no habrá lugar á reclamaciones. Fuentes de Carbajal Abril 24 de 1864.—El Alcalde, Rafael de Fuentes P'esa

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

Da conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

PARTIDO DE VILAFRANCA.

La de Carracedelo, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños.

PARTIDO DE ASTORGA.

Las de Riofrío, Ollegos y Palacios Mil, Valdiviada, B.ño y Villar del

Mante, dotadas con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La de San Pedro de Pegos, dotada con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE LEON.

La de Trabajo del Corredo, dotada con quinientos reales.

La de Oteroedo, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Ruiforco, Oucina y Valverde del Camino, dotadas con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE MURIAS.

Las de Cospedal, Ibabanal y Camposufinos distrito con Irian y Carrizal, dotadas con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE PONFERRADA.

La de San Pedro de Trones, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Sucedá, dotada con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE RIAÑO.

La de Valverde de la Sierra, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Carnicer, dotada con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE SARAGUN.

La de El Burgo, dotada con quinientos reales.

Las de Cestrillo, Llamas, Vega de Monasterio y Villalebrin, dotadas con doscientos cincuenta reales.

La de Villadiego, dotada con trescientos sesenta reales.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Las de Matillos y Valdemorilla, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE LA VEGILLA.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Cumpango, Millard, Villanueva, Tomín, distrito con Peudilla, Golpejar, distrito con Barrio y Velilla, Fontán, distrito con Villamanu y Ventosilla, Lavandera, Getino, Rodillazo, distrito con Tabanedo, Valverde, distrito con Pedrosa, Beberina, Norceda de Gordon, Peredilla, Santa Lucia de Gordon, Vega de Gordon, Villasmpliz, La Costilla, Ceraleada, Villaverde de Cuerna, Llanazares y Lugueras, dotadas con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE VILAFRANCA.

La de Burbia, dotada con mil rs.

Las de Limeras y Perege, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Guimara, Fresnedelo, Frescastro, Sotelo, Sorbeino, Busmayor, Corrales, Campo del Agua, Villar de Acero con Veguellina, Villarban y Villanuil, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Escuelas incompletas de niños.

PARTIDO DE VILAFRANCA.

La de Valle de Pinofleto, dotada con mil y cien reales.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitacion propia para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarse.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 7 de Abril de 1864.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

El día 27 del próximo Mayo y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Sta. Coloma de Somaza, partido de Astorga, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el Escribano público que el mismo designe, la subasta de trece robles del monte llamado Chano, del pueblo de Santa Marina, diez y ocho del Valdecima, del de Murias de Somaza; seis del Chano y cuatro del Medula, ámbos del de Pedrelo; y otros diez de el Medula del de Tabladillo, cuya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 22 del actual. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince dias antes del señalado para la subasta. Los robles, objeto de este anuncio que se hallan marcados con el número del distrito, tienen de tres á seis metros de altura y de tres á cinco decímetros de diametro los del monte Chano, de cuatro á seis metros de altura y de dos á cinco decímetros de diametro los del Valdecima, de cuatro á seis metros de altura y de dos á cuatro decímetros de diametro los del Chano y Medula del de Pedrelo, de cuatro á seis metros de Astura, y de tres á cinco decímetros de diametro los del Medula de Tabladillo. Leon 26 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los dias 19 y 20 de Mayo próximo se venderán en pública subasta y con el sobrante en esta Real ganadería, sobre unas cien cabezas; cuyo número le componen yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado cimarrón de esta misma edad. El acto de la subasta principará á las once de la mañana de los expresados dias en el local denominado el picadero, donde estará de manifiesto el ganado y los condiciones del remate. Aranjuez 29 de Abril de 1864.—El Director general, Conde de Balazote.